

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrestreito.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando a los Ayuntamientos para recaudar los arbitrios que legalmente les correspondan por mediación de funcionarios o Agentes, utilizando el régimen de afianzamiento de la gestión recaudatoria.—Página 1014.

Otro nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca a D. Federico Barroso y Calzadilla, que lo es en la de Navarra.—Página 1014.

Otro ídem íd. en la provincia de Navarra a D. José María Pedrosa y Miranda, que lo es en la de Cuenca.—Página 1014.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado, por inutilidad física, a D. José de España y Gil, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Páginas 1014 y 1015.

Otro disponiendo que el domingo 1.º de Julio próximo se proceda a la elección parcial de un Senador por la Universidad de Madrid.—Página 1015.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo quedé modificada en la forma que se publica la distribución en Secciones de las dependencias de la Dirección general de Prisiones, dispuesta por Real orden de 1.º de Febrero del año actual.—Páginas 1015 y 1016.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando el puerto de Cambados (Pontevedra) para la carga y descarga por cabotaje de toda clase de mercancías y para el tráfico que autoriza el artículo 248 de las Ordenanzas de Aduanas.—Página 1016.

Otra ídem el punto Cala d'Egos (Baleares) para el embarque por cabotaje de madera en rollo, lena y corteza.—Página 1016.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el expediente promovido por doña Emilia Aranda Gamarrá, viuda del Maestro sustituido de Móstoles (Madrid), D. Benjamín Ruá Fernández, contra la Real orden de este Ministerio de 9 de Noviembre de 1921.—Página 1016.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando la adhesión definitiva de Afghanistan y Lettonia al Convenio firmado en Ginebra para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.—Página 1016.

Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República francesa ha publicado un Decreto por el que se permite la libre exportación de la madera de nogal, en bruto y aserrada.—Página 1017.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1017.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Copia de la instancia presentada por M. y G.

Foret, fabricantes de productos químicos, domiciliados en esta Corte, solicitando se les conceda la admisión temporal para cantidades de glicerina bruta que importarían para ser transformadas en su fábrica en glicerina pura, para ser luego exportada al extranjero.—Página 1017.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 11 del mes actual.—Página 1017.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1018.

Continuación del programa de temas para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 1019.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Orden público.—Traslados y excedencia de personal del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1028.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Universidad de Zaragoza.—Página 1028.

Nombrando en virtud de oposición a D. Bernardo de la Rionda y Diaz Profesor auxiliar del noveno grupo de la Escuela Industrial de Gijón.—Página 1028.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Coruña ha solicitado del Ministerio de Hacienda que se dicte una disposición de carácter general para que los Ayuntamientos puedan utilizar el medio de recaudación directa con afianzamiento de la gestión recaudatoria en las exacciones municipales que realizan con arreglo a lo que sobre el particular determina el proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918.

Se funda aquella solicitud en la necesidad de que los arbitrios e impuestos municipales proporcionen a los Ayuntamientos todo el rendimiento de que son susceptibles, para lo cual la medida más acertada es encomendar lo relativo a la recaudación a uno o más funcionarios, interesándoles en el éxito de su gestión, pues ello deja a salvo las facultades de los Municipios para intervenir directamente en evitación de abusos por funcionarios o contribuyentes.

Respecto de la petición de que se trata deben distinguirse dos clases de exacciones municipales de carácter ordinario: unas, las que utilizan los Ayuntamientos, autorizadas por el Gobierno en uso de sus facultades, conforme a las leyes de Presupuestos de 29 de Abril de 1920 y 26 de Julio de 1922, y otras, las que vienen haciendo efectivas los mismos Ayuntamientos con arreglo a sus peculiares atribuciones, como consignadas en la ley Municipal vigente, en la de 12 de Junio de 1911, en el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 y en otras disposiciones.

En cuanto a las primeras exacciones municipales citadas, es decir, las que haya concedido a los Ayunta-

mientos el Gobierno según lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición segunda especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, primeramente, y en el artículo 46 de la vigente de 26 de Julio de 1922, después; como tales exacciones han de regirse estrictamente por los preceptos del proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, no cabe duda alguna de que le son de aplicación los generales del propio proyecto de ley relativos al afianzamiento de la gestión recaudatoria.

Por lo que respecta a otras exacciones municipales, es incuestionable que para las que sean análogas a las que se consignan en el repetido proyecto de ley no puede existir tampoco inconveniente alguno en que utilicen los Ayuntamientos el mismo procedimiento general de afianzamiento de la gestión recaudatoria, ya que ni los preceptos de la ley Municipal vigente, ni los que rigen para la imposición de los distintos gravámenes especialmente autorizados son opuestos a la adopción del dicho procedimiento, beneficioso quizá en algunos casos para los Municipios, según estima la Alcaldía solicitante.

En lo tocante a las exacciones municipales que tienen su origen en la ley Municipal, hay que advertir que los artículos 154 y 157 de ésta autorizan al que los Ayuntamientos recauden y administren sus fondos mediante sus funcionarios, exigiéndoles fianza de su gestión, y existen además razones de conveniencia que abonan aquellos preceptos, derivadas de la subordinación de tales funcionarios a las Corporaciones que los nombran, con la fiscalización natural de las operaciones administrativas que ellos realicen.

Si se tiene en cuenta, por último, la esperanza que abriga el Ayuntamiento de La Coruña de que los arbitrios proporcionarán todo el rendimiento de que son susceptibles, ha de estimarse procedente la petición formulada por aquél, ya que en todo caso tendrán virtualidad las medidas de precaución que señala el título IV, capítulo II de la ley Municipal sobre recaudación, distribución y cuenta de los fondos del Municipio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a

la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a los Ayuntamientos para recaudar los arbitrios que legalmente les correspondan por mediación de funcionarios o Agentes, utilizando el régimen de afianzamiento de la gestión recaudatoria, en la forma establecida en los artículos 118 al 123 del proyecto de ley de Exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la ley Municipal.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cuenca a D. Federico Barroso y Calzadilla, que lo es en la de Navarra.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Navarra a D. José María Pedrosa y Miranda, que lo es en la de Cuenca.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

De conformidad con el informe emitido por la Dirección general de

la Deuda y Clases pasivas en el expediente promovido por D. José de España y Gil, Jefe de Administración de tercera clase de Correos, en solicitud de jubilación por imposibilidad física, por concurrir en él las circunstancias exigidas en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 1918, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado por inutilidad física, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase de Correos don José de España y Gil, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MARTÍN ROSALES.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universidad de Madrid:

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 1.º de Julio de 1923 se procederá a la elección parcial de un Senador por la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MARTÍN ROSALES.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Con el fin de dar mayor unidad de criterio a la resolución de los asuntos del mismo orden sometidos a la competencia de ese Centro directivo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la distribución en Secciones de las dependencias de esa Dirección general dispuesta por Real orden de 1.º de Febrero último quede modificada en la forma siguiente:

### Sección primera.—Régimen y Patronato de los reclusos.

Negociado primero: Instituciones jurídico-penitenciarias.—Libertad condicional.—Propuestas, concesión y revocación del beneficio.—Vigilancia y asistencia a los liberados.—Comisiones de Libertad condicional y Memorias de su actuación.—Informes para la concesión de los indultos.—Estudio y censura de los que emitan los Directores de las Prisiones.—Información legislativa española y extranjera.—Relaciones culturales con otros países.

Negociado segundo: Régimen y tratamiento del recluso.—Disciplina general de las Prisiones.—Actas de las Juntas de disciplina.—Matrimonios de reclusos.—Propuestas de visita a los Establecimientos.—Relaciones con las Autoridades en materia de régimen penal.—Incidencias de estos servicios.

Negociado tercero: Patronato.—Instituciones de Patronato oficiales y privadas.—Relaciones con ellas.—Subvenciones.—Fondo de reclusos.

### Sección segunda.—Alimentación.

Negociado primero: Suministro de víveres.—Contratos y servicios por gestión directa para proveer de víveres y agua potable a las Prisiones centrales. Incidencias.

Negociado segundo: Suministro de víveres a las Prisiones provinciales y de partido.—Contratos y servicios por gestión directa para proveer de víveres y agua potable a dichas Prisiones. Incidencias.

Negociado tercero: Economatos.—Organización y contabilidad de los Economatos administrativos.

### Sección tercera.—Acción de reforma.

Negociado primero: Instrucción y trabajo.—Escuelas y Bibliotecas de las Prisiones.—Biblioteca de la Dirección general.—Trabajo industrial y agrícola.—Vestuario, equipo y calzado.—Oficinas.—Utensilio, mobiliario y calefacción.

Negociado segundo: Culto, Enfermería e Higiene.—Servicios religiosos.—Manicomios.—Enfermerías e higiene de los Establecimientos.

Negociado tercero: Estadística y publicaciones.—Resumen estadístico de las Prisiones.—Anuario penitenciario.—Publicaciones oficiales de la Dirección general.

### Sección cuarta.—Obligaciones de las Prisiones centrales y de partido.

Negociado único: Gastos perma-

mentos de las Prisiones provinciales y de partido.—Aprobación de cuentas de los mismos.—Incidencias de este servicio.

### Sección quinta.—Servicios generales.

Negociado primero: Intervención y contabilidad.—Teneduría de libros.—Formación de presupuestos de personal y material.—Gastos permanentes de las Prisiones centrales y cuentas de los mismos.—Cuentas de Caja y de servicios de Inspección y especiales.

Negociado segundo: Correcciones y recompensas.—Tramitación y propuesta de los expedientes de correcciones y recompensas incoados respecto a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Negociado tercero: Registro general.—Anotación y distribución de documentos.—Entrada y salida de correspondencia oficial.—Incidencias.

### Sección sexta.—Obras en los edificios de reclusión.

Negociado primero: Obras en las Prisiones centrales y provinciales.—Construcción, reforma y reparación de dichas Prisiones.—Personal técnico y obrero.—Cuentas de estos servicios.

Negociado segundo: Obras en las Prisiones de partido.—Construcción, reforma y reparación de dichas Prisiones.—Cuentas de estos servicios.

### Sección séptima.—Identificación y clasificación.

Negociado primero: Destino y conducción de penados.—Clasificación y distribución de penados.—Conducción de los mismos y servicio general de transporte de presos.—Índice de la población penal.—Cuentas originadas por estos servicios.

Negociado segundo: Registro central de penados y rebeldes.—Certificaciones de antecedentes penales.—Relaciones con las Autoridades judiciales y gubernativas con relación a los mismos.—Incidencias.

Negociado tercero: Registro central de identificación.—Reseñas antropométricas y dactiloscópicas.—Relaciones con las Autoridades para la ejecución de este servicio.

Negociado independiente: Personal. Nombramientos, excedencias y cesantías del personal de las Prisiones.—Fianzas.—Hijas de la Caridad.—Convocatorias de oposiciones, concursos y exámenes.—Escalafones.—Nombramiento y distribución del personal de la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde del Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra) solicita se habilite este puerto para la carga y descarga de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje, así como para el tráfico que autoriza el artículo 248 de las Ordenanzas de Aduanas, prescindiendo de las excepciones que el mismo establece y de las que contiene el artículo 33, párrafo primero, del Reglamento de Alcoholes:

Resultando que la petición se funda en los retrasos, dificultades y gastos que la falta de habilitación de dicho puerto supone para la industria de aquella región:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conformes al artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas, favorables, en general, a la habilitación solicitada, con la obligada inhibición reglamentaria por parte de la Administración principal de Aduanas en cuanto al segundo extremo de la solicitud:

Considerando que por lo que respecta a la carga y descarga, por cabotaje, de toda clase de mercancías no hay inconveniente en autorizarla, puesto que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro y sí se benefician los de la industria y el tráfico de aquella comarca; y

Considerando que tampoco existe motivo para negar la autorización del tráfico que autoriza el artículo 248 de las Ordenanzas del ramo, si bien no es posible acceder a que se prescinda de las limitaciones que en el mismo se previenen, puesto que ello equivaldría a modificar virtualmente el régimen legal establecido y a conceder un privilegio de excepción en aquel puerto sin causa alguna que lo justifique.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el puerto de Cambados (Pontevedra) para la carga y descarga de toda clase de mercancías, en régimen de cabotaje y para el tráfico entre aquél y los demás puertos de la ría de Arosa, que

se autoriza en el artículo 248 de las Ordenanzas de Aduanas, con todas las limitaciones y excepciones que establecen las Leyes y Reglamentos vigentes; debiendo intervenir y documentarse las operaciones por la Aduana de Villagarcía; ejerciéndose la vigilancia por la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el puerto que se habilita, y siendo de cuenta del solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos, así como también el suministro de los elementos y útiles necesarios para verificarlos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde de Andraitx (Mallorca) solicita a nombre de los vecinos de dicha villa D. Pedro Palmer y D. Antonio Simó Alemany se habilite el punto de costa denominado "Cala d'Egos", para el embarque en régimen de cabotaje de madera en rollos, leña y corteza:

Resultando que la petición se funda en la falta de medios de comunicación terrestre y en las condiciones que reúne el punto de referencia, por disponer de una playa en la que pueden anclar buques sin dificultad alguna:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables todos a la habilitación que se pretende; y

Considerando que no se perjudican los intereses del Tesoro accediendo a lo que se solicita y si se favorecen los generales de aquella región,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar se habilite el punto denominado "Cala d'Egos", sito en Andraitx (Baleares), para el embarque, en régimen de cabotaje, de madera en rollo, leña y corteza, con intervención y documentos de la Aduana de Andraitx, bajo la vigilancia de la fuerza del Resguardo que presta sus servicios en el punto de Falco y siendo de cuenta de los interesados el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario que practique los despachos, así co-

mo también el suministro de los elementos y útiles necesarios para su realización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por doña Emilia Aranda Gamarra, viuda del Maestro sustituido de Móstoles (Madrid), D. Benjamín Rúa Fernández, contra la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Noviembre de 1921, en la que se disponía la separación definitiva de la enseñanza de dicho Maestro y se le obligaba a reintegrar al Tesoro los haberes percibidos desde 1.º de Abril de 1920; la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

"Fallamos que debemos anular y anulamos el pronunciamiento primero de la Real orden de 9 de Noviembre de 1921, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y todo lo demás actuado en el expediente, para que, reponiéndolo al estado de audiencia al interesado, pueda ser tramitado con arreglo a derecho".

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### CANCELLERIA

La Legación de Suiza comunica a este Ministerio por Nota de 23 de Mayo de 1923 la adhesión definitiva de Afghania y Letania al Convenio fir-

mado en Ginebra el 6 de Julio de 1906 para mejorar la situación de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCIÓN DE COMERCIO

El Diario Oficial de la República Francesa, correspondiente al 30 del pasado mes de Mayo, publica un Decreto del Ministerio de Hacienda, fecha 29, por el cual se deroga el de 22 de Agosto de 1922 en la parte referente a la madera de nogal, permitiéndose su libre exportación, en bruto y aserrada.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Linares, de ochenta años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, hijo de Domingo Linares y Melchora Padron, y casado con María Linares.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José A. Arnau, de treinta y cinco años, soltero, natural de Barcelona, artista, ocurrido en aquella capital el 5 de Diciembre de 1922.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Núñez García, ocurrido en dicha capital en 16 de Abril de 1922.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José A. Hernández, de setenta y cinco años de edad, natural de las islas Canarias.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eulogio Castillo, natural de Santa Cruz de Tenerife, de cuarenta y cinco años de edad, casado y de profesión comerciante, ocurrido en aquella capital, en la calle de Este, 15, número 11.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Los que suscriben, M. y G. Foret, fabricantes de productos químicos, con domicilio en esta capital, calle Marina, 6, con el debido respeto, a V. E. atentamente exponen:

Que siendo una de las importantes industrias que desarrollan, la transformación de glicerina bruta en glicerina pura, cuya industria podría alcanzar gran desenvolvimiento, pudiéndose exportar este último producto, si se concediesen ciertas ventajas.

Acogiéndose los recurrentes a los beneficios que concede la ley de 14 de Abril de 1888, relativa a la admisión temporal de mercancías que se importan para ser modificadas o transformadas por la industria nacional, para ser exportadas al extranjero, a las provincias de Ultramar o a depósito en uno de los generales de la Península.

Teniendo en cuenta que, de concederse los beneficios que señala la citada ley, a los infrascritos, se intensificaría la exportación de la glicerina nacional al extranjero, lo que siempre representa un aumento en la riqueza nacional desde el momento que se verían precisados a aumentar el personal obrero, ampliar los medios de fabricación para obtener mayor producción y podrían disponer de otros mercados extranjeros que actualmente deben dejarse abandonados para que sean surtidos por otras naciones productoras.

Suplican se les conceda la admisión temporal para las cantidades de glicerina bruta que importarian con destino a ser transformadas en su fábrica de ésta, en glicerina pura, para ser luego exportada al extranjero, en los plazos y condiciones que V. E. se sirviera tener a bien disponer.

Gracia que esperan merecer del recto e ilustrado criterio de V. E., dado su amor a la industria española. Dios guarde a V. E. muchos años. Barcelona, 12 de Enero de 1923.—P. P. de M. y G. Foret, (firma ilegible).

Señor Ministro de Hacienda.

Lo que se publica a los efectos del artículo 6.º de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
32.824	120.000 Sevilla, Mieres, Barcelona.
27.258	65.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
29.187	25.000 Sevilla, Sevilla, Se-

Núms. Premios.	Poblaciones.
1.343	10.000 Madrid, Miranda de Ebro, San Sebastián.
27.340	2.000 Ceuta, Valencia, Barcelona.
13.489	2.000 Madrid, Lugo, Madrid.
1.056	2.000 Barco de Valdeorras y Aranjuez, Cabeza de Buey, Jerez de la Frontera.
3.657	2.000 La Unión, San Sebastián, Madrid.
30.357	2.000 Algeciras, Cádiz, Madrid.
17.893	2.000 Sevilla, Santa Cruz de Tenerife, Madrid.
29.331	2.000 Granada, Valladolid, Barcelona.
35.463	2.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
29.346	2.000 Madrid, Gijón, Barcelona.
20.806	2.000 Gijón, Barcelona, Barcelona.

Madrid, 11 de Junio de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Andrés Serrano, Justa Javardo Campañano, María del Carmen San Joaquín Rocó Ruiz y María Minaya Fernández, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Vicenta Triguero Iglesias, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1923.

Ha de constar de tres series de 50.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, dividiéndose en decimos a cinco pesetas, distribuyéndose 1.037.400 pesetas en 1.499 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	30.000
1 de .....	10.600
12 de 2.500 .....	30.000
1.180 de 500 .....	590.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1ena del premio tercero .....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.600
2 ídem de 1.600 ídem íd., para los del premio segundo .....	3.200
2 ídem de 850 ídem íd., para los del premio tercero .....	1.700
<b>1.499</b>	<b>1.037.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre todas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Obra pía fundada por D. Francisco Ordaz, cuyo patronato to ~~ejerció~~ la referida Junta de Beneficencia, subrogada en los derechos del Hospital de la Misericordia de

Sevilla, según consta en la Real orden de clasificación, cuyo traslado por certificación se une a la instancia:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en la actualidad en una participación de 5.633,95 pesetas en junto, en las inscripciones de la Deuda al 4 por 100 números 2.800, 2.850 y 3.761:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos: 1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, de la cláusula del testamento otorgado en dicho capital por don Francisco Ordaz ante el Escribano público D. Pedro de Almoneda, en 2 de Octubre de 1590, cuya cláusula en la parte que interesa a los fines de la exención, dice literalmente lo que sigue: "... mando que todo lo aya y herede la cassa hospital de la Misericordia de Sevilla... para que se gaste, distribuya en casar huérfanas..., según é como é por la horden que la dicha cassa hospital lo acostumbran... y el dicho otorgte. dixo... sea obligado de dar... seis bestidos cumplido en cada xín año para seis criadas ó niñas sirvientas..." 2.º Una certificación por el mismo Secretario librada, del traslado de la Real orden de 25 de Septiembre de 1920, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que clasifica de beneficencia particular la Fundación referida:

Considerando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para solicitar esta declaración de exención:

Considerando que los fines de la Fundación de D. Francisco Ordaz, cuales son los de dotar a doncellas huérfanas y vestir criadas, imprimen el carácter de benéfica a dicha Fundación, cuyo capital está adscrito directa e inmediatamente a la realización de tales fines benéficos:

Considerando que por lo mismo la Fundación debe gozar de las exenciones que establecen el número 9.º, apartado B) del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y la letra F del artículo 4.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que este expediente está justificado con la documentación que exigen las citadas disposiciones:

Considerando que la claridad del caso y su poca importancia dan competencia a esta Dirección general para resolverlo por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda según dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1923,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes que constituyen la dotación de la Obra pía fundada en Sevilla por D. Francisco de Ordaz están exentos del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Visto este expediente:

Resultando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla, en funciones de Presidente, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor de la Obra pía fundada por D. Antón del Castillo, cuyo patronato lo ejerce la referida Junta de Beneficencia, subrogada en los derechos del Hospital de la Misericordia de Sevilla, según consta en la Real orden de clasificación, cuyo traslado por certificación se une a la instancia:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en la actualidad en dos participaciones en las inscripciones de la Deuda al 4 por 100 números 2.800 y 2.850, importantes 2.317 pesetas la primera y 1.000 la segunda, o sea, en junto, 3.317 pesetas:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos: 1.º Una certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia particular de Sevilla de la cláusula del testamento otorgado en dicha capital por D. Antón del Castillo ante el Escribano público D. Diego de la Barreira Farfán en 22 de Abril de 1559, cuya cláusula en la parte que interesa a los fines de la exención dice literalmente lo que sigue: "... el qual dho. ospital (el de la Misericordia de Sevilla) asi mysmo ha de suceder en las dhas casas... dende en adelante el dho ospital gaste e distribuya las rentas que las dhas casas rentaren en los casamientos de las doncellas que el dho ospital tiene de costumbre casar..." 2.º Una certificación por el mismo Secretario librada, del traslado de la Real orden de 27 de Agosto de 1920, dictada por el Ministerio de la Gobernación, que clasifica de beneficencia particular la Fundación referida:

Considerando que D. Ricardo de Checa y Sánchez, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para solicitar esta declaración de exención:

Considerando que la Fundación de D. Antón del Castillo debe ser reputada como de beneficencia gratuita, en atención a sus fines, que no son otros que dotar a doncellas que han de estimarse como pobres, puesto que tal condición parece que habían de tener las que casare el Hospital de la Misericordia, y que las participaciones de las inscripciones que constituyen el capital fundacional están adscritas directa e inmediatamente a la realización de este objeto benéfico:

Considerando que por todo ello la fundación está comprendida en las

exenciones que establecen el número 9.º, apartado B) del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911 y la letra F del artículo 4.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que este expediente está justificado con sujeción a las citadas disposiciones:

Considerando que la claridad del caso y su poca importancia dan competencia a ésta Dirección general para resolverlo por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, según la Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que los bienes de la obra pía fundada en Sevilla por D. Antón del Castillo están exentos del impuesto especial sobre los de las personas jurídicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

*Continuación del programa de temas para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.*

## DERECHO PROCESAL

### Tema 1.º

Jurisdicción: su naturaleza.—¿Es lo mismo que competencia?—Clases de jurisdicción.—Extensión de la ordinaria.—Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común y de sus auxiliares y subalternos.

### Tema 2.º

Jurisdicción eclesiástica.—¿A qué se extiende?—Tribunales eclesiásticos.—Jurisdicción militar. Cómo y por quién se ejerce.—Del Senado como Tribunal.—Jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

### Tema 3.º

Jurisdicción contencioso-administrativa.—Su origen e historia.—Razón de ser de esta jurisdicción.—Organización actual.—Asuntos en que interviene.

### Tema 4.º

Abogados.—Su origen.—Casos en que es precisa la dirección de éstos en los asuntos judiciales.—¿Debería ser en todo caso potestativo el utilizar o no los servicios de Letrado?—Colegios de Abogados.—Procuradores.—Casos en que no se precisa su intervención.—Colegios de Procuradores

### Tema 5.º

Del Ministerio fiscal.—Su organización.—Sus atribuciones y deberes.—Asuntos en que interviene.—Idea general de las funciones del Ministerio fiscal en relación con las del Abogado del Estado.

### Tema 6.º

Abogados del Estado.—Su carácter como representantes de éste en los negocios civiles.—Función que ejercen en las causas criminales.—Intervención en los juicios universales de abintestato; en la adjudicación de bienes en que estén llamadas personas sin designación de nombres; en los incidentes de pobreza, y en lo relativo a costas y papel sellado.—Misión del Abogado del Estado en los pleitos y causas referentes a venta de objetos artísticos que se hallen en poder de la Iglesia.

### Tema 7.º

Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados.—Quiénes pueden interponer estos recursos, Prescripción.—Trámites.

### Tema 8.º

De la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio fiscal.—Casos en que puede originarse.—¿Quiénes pueden imponerles correcciones disciplinarias?—Recursos que contra ellas les es dado utilizar.—¿Incurren en la misma responsabilidad los Abogados del Estado?—Correcciones que pueden imponérselas.

### Tema 9.º

Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales.—Forma en que se tramita.—Abstención del Ministerio fiscal.—¿Qué procede hacer si no se abstiene?

### Tema 10.

Capacidad para comparecer en juicio.—Medios de suplir su falta.—Acciones.—Su naturaleza y clasificación. Excepciones.—Su división en dilatorias y perentorias.—Efectos de unas y otras.—Facultad de la Administración para reivindicar por sí misma sus propios bienes.

### Tema 11.

Incidentes.—Sus causas.—Tramitación y efectos.—Acumulación de autos.—Cuándo procede.—Juicios en rebeldía.—Efectos de la rebeldía.

### Tema 12.

De la defensa por pobre.—A quiénes corresponde.—Forma de obtenerla. Revisión de la declaración de pobreza.—Modificaciones que podrían introducirse en la legislación vigente.

### Tema 13.

Competencia en materia civil.—Reglas para determinarla.—Modos de proponer, tramitar y resolver las cuestiones de competencia dentro de la jurisdicción ordinaria y entre ésta y las especiales.—Competencia de los Juzgados de las capitales en negocios civiles de interés del Estado.

### Tema 14.

Recursos de queja contra las autoridades administrativas.—Modos de promover el expediente y tramitación

del mismo.—Recurso de fuerza en conocer.—Indole y tramitación de este recurso.

### Tema 15.

Recursos contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales.—Sus efectos.—¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil?—Casos en que procede.—¿Extingue la acción?

### Tema 16.

Actos de conciliación.—Fundamento.—Su necesidad.—Casos excepcionales.—Efectos de la conciliación.—Reglas para determinar la clase de juicio en que ha de ventilarse una demanda.

### Tema 17.

Requisitos que deben preceder a las demandas a nombre del Estado o dirigidas contra él, y presentadas ante los Tribunales ordinarios.—Especialidad de la vía gubernativa como trámite previo a la judicial.—Su fundamento.—Procedimiento establecido para esta clase de reclamaciones.

### Tema 18.

Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía.—Su naturaleza.—Diligencias que pueden pedirse para preparararlo.—Requisitos de los escritos de demanda y de contestación.—Documentos y copias que deben acompañarles.—Escritos de réplica y dúplica.—Su forma y objeto.

### Tema 19.

Prueba.—Forma y tiempo de solicitarla.—Períodos de la prueba.—Modos de proponerla.

### Tema 20.

Medios de prueba en los juicios civiles.—Carácter y modo de practicar cada uno de ellos.—Efectos de las distintas pruebas.

### Tema 21.

Escrito de conclusión. Puntos que debe comprender.—Informe oral cuando se opte por la vista en vez de las conclusiones.—Sentencia.—Extremos que ha de comprender.

### Tema 22.

Juicio de menor cuantía.—Trámites.—Juicio verbal.—Su tramitación.

### Tema 23.

De la segunda instancia en los pleitos de mayor cuantía y demás juicios declarativos.

### Tema 24.

Juicios de árbitros y de amigables componedores.—Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.—Juicios sobre accidentes del trabajo.—Tribunales industriales.—Idea general del procedimiento ante ellos.

### Tema 25.

Modo de ejecutarse las sentencias

dictadas por Tribunales españoles y extranjeros en materia civil.—En qué casos procede la ejecución.—Modos de ejecutarse las sentencias en que se condena a la Administración en los distintos casos que pueden presentarse.

## Tema 26.

Juicio ejecutivo.—Títulos que tienen aparejada ejecución.—Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones.—Trámites.

## Tema 27.

Embargos preventivos.—Cuándo proceden.—Requisitos.—Efectos.—Aseguramiento de bienes litigiosos.

## Tema 28.

Del procedimiento de apremio; sus trámites principales.—Tercerías; sus clases y sustanciación.

## Tema 29.

Juicio de desahucio.—Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.—Principales disposiciones del Real decreto de 21 de Junio de 1920.

## Tema 30.

Juicio de retracto.—Cuándo procede.—Requisitos.—Trámites.

## Tema 31.

Del juicio de abintestato.—Su carácter.—Prevención del abintestato.—Tramitación del mismo.—Declaración de herederos abintestato.—Administración del abintestato.

## Tema 32.

Del juicio de testamentaria.—Sus clases.—Trámites.—Reglas especiales de la administración de las testamentarias.

## Tema 33.

De la adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.—Intervención del Estado; cómo la ejerce y efectos de su oposición.

## Tema 34.

Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas.—Intervención del Ministerio Fiscal.—Qué intervención corresponde al Estado en esta clase de juicios.

## Tema 35.

Concurso de acreedores.—Su carácter.—Sus clases.—Quita y espera.—Declaración de concurso.—Diligencias consiguientes a dicha declaración.—Citación de acreedores y nombramiento de Síndicos.—Diferentes piezas del concurso y su tramitación.

## Tema 36.

Quiebras.—Carácter de estos juicios.—Declaración de la quiebra.—

Administración de la quiebra.—Efectos de la retroacción de la quiebra.—Examen, graduación y pago de créditos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Del convenio entre los acreedores y el quebrado.

## Tema 37.

Interdictos.—Objeto de estos juicios. Diversas clases de interdictos.—Proceden contra las providencias administrativas?

## Tema 38.

Recurso de casación en materia civil.—Naturaleza de este recurso.—Casos en que procede.—Trámites principales.

## Tema 39.

Juicio de revisión en materia civil. Cuándo procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación.—Resolución.

## Tema 40.

Jurisdicción voluntaria.—Carácter de la misma.—Requisitos para la venta de bienes de menores o incapacitados.—Expediente relativo a la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.

## Tema 41.

Modo de elevar a escritura pública los testamentos hechos de palabra.—Apertura y protocolización de testamentos.—Habilitaciones para comparecer en juicio.

## Tema 42.

Informaciones para perpetua memoria.—Subastas voluntarias judiciales.—Deslindes y amojonamientos.—Apeos y prorrates de foros.—Examen de estos actos.

## Tema 43.

Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento.—Cuál es el adoptado por la legislación vigente.

## Tema 44.

Competencia en lo criminal.—Reglas que la determinan.—Acciones que nacen del delito o falta.—Quién puede ejercitarlas.—Costas procesales.—Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio.—Tasación de costas.—Artículo 537 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

## Tema 45.

Denuncia.—Quiénes están obligados y quiénes dispensados de denunciar.—Querrela.—Quiénes pueden querrelarse.—Modo de formularla y efectos.

## Tema 46.

Sumario.—Su importancia y objeto. Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas a la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.

## Tema 47.

Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal a los Jueces y Magistrados.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente a los Senadores y Diputados a Cortes, Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—Autorización para procesar a Diputados y Senadores.—Tribunales para niños.

## Tema 48.

Del sobreseimiento.—Sus clases.—Del escrito de calificación en los juicios criminales.—Puntos a que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública o privada.

## Tema 49.

Cuestiones que pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en materia penal.—Juicio oral.—Sus trámites.

## Tema 50.

Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas e inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto a la constitución de dicho Tribunal, a los delitos de que conoce y a su modo de funcionar.

## Tema 51.

Principales medios de prueba en lo criminal.—Apreciación de las pruebas.—Diferencias del procedimiento civil en este punto.

## Tema 52.

Recursos de casación en materia criminal.—Casos en que proceden.—Modo de prepararlos, interponerlos, sustanciarlos y resolverlos.—Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.

## Tema 53.

Recurso de revisión en materia criminal.—Casos en que procede. Quiénes pueden promoverlo.—Rehabilitación.

## Tema 54.

Del juicio sobre faltas.—Cuáles son objeto de este juicio.—Su tramitación en primera y segunda instancia.

## Tema 55.

De la ejecución de las sentencias en materia criminal.—A qué Tribunal compete, por regla general.—En qué caso las ejecutará el Tribunal Supremo.—Trámites que han de seguirse cuando la pena impuesta por sentencia firme sea la de muerte.

## Tema 56.

Indultos; sus clases.—Fundamento racional de la gracia de indulto.—Indultos generales y particulares.—Tramitación del expediente de indulto.—Su resolución.

## Tema 57.

Contrabando y defraudación.—For-



ma de proceder para la averiguación y castigo de estos delitos.—Competencia especial para conocer de los mismos y de las faltas.

#### Tema 58.

Contrabando y defraudación.—Procedimiento administrativo.—Recurso. Procedimiento judicial.—Organización del Tribunal. Sustanciación del juicio.—Recurso.—Deberes de los Abogados del Estado.

#### Tema 59.

Causas criminales por delitos comunes en que tenga interés la Hacienda. Cuáles son las principales.—Carácter con que interviene el Abogado del Estado. Su actuación en relación con la del Ministerio fiscal.

#### Tema 60.

Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Su establecimiento en España y reformas principales que han sufrido.—Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Tribunales provinciales.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Ministerio fiscal.—Su organización y atribuciones.

#### Tema 61.

Recurso contencioso-administrativo. Su naturaleza y condiciones.—Quiénes pueden interponerlo.—Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.

#### Tema 62.

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso.—Suspensión de la resolución reclamada.—Quién puede acordarla y en qué forma.—Reclamación del expediente. Demandas: sus requisitos.—Recurso interpuesto por la Administración.

#### Tema 63.

Procedimiento contencioso-administrativo.—De las excepciones.—Sus clases y efectos.—Principales trámites del recurso en cuanto al fondo.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso-administrativo.—¿Es conveniente su intervención?

#### Tema 64.

Recurso contra las resoluciones dictadas por las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Casos en que proceden.—Recurso contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo.

#### Tema 65.

Facultades del Gobierno para acordar la ejecución o suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por las Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—Término para dictarlas y llevarlas a cabo.—Procedimiento.—Efectos.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

#### Tema 66.

¿Puedo suscitarse competencia de jurisdicción a las Salas de lo Contencioso del Tribunal Supremo?—Recurso contra su intrusión en el conocimiento de asuntos sometidos a la jurisdicción ordinaria.—Forma de proponerlo.—Su tramitación y resolución.

#### Tema 67.

Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Reformas de la ley de 5 de Abril de 1904.—Sustanciación y resolución.

### DERECHO POLITICO

#### Tema 1.º

Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Manifestaciones históricas del Estado en las sociedades totales.—La familia, la gens, la fratria y la tribu.

#### Tema 2.º

El Estado y la Nación.—Elementos constitutivos de esta última: Naturales, psicológicos, filológicos y etnográficos.—Sociedad internacional.—Estado universal.

#### Tema 3.º

Origen del Estado.—Diversas doctrinas acerca del origen del Estado.—Elementos integrantes del mismo.

#### Tema 4.º

Exposición de la teoría de los fines del Estado como base de las relaciones jurídicas del mismo con el individuo y con la sociedad.—Teorías de las diversas Escuelas acerca de la organización del Estado.—Crítica.

#### Tema 5.º

Teoría de los medios del Estado.—Sus diversas clases.—Medios de carácter personal y medios de carácter real.

#### Tema 6.º

La actividad del Estado.—Teoría del Poder.—Elementos, unidad y variedad del Poder del Estado.—La soberanía.—Diversas teorías acerca de la soberanía política.—Teoría acerca de la división de los Poderes del Estado.

#### Tema 7.º

Formas del Estado.—Concepto y clasificación.—La Monarquía y sus diferentes formas.—Monarquías parlamentarias y constitucionales.

#### Tema 8.º

La República.—Concepto y formas. Repúblicas parlamentarias y presidenciales.—Estados unitarios y federales. Sucinta exposición de las formas sociales del Estado.

#### Tema 9.º

La Constitución como regla jurídica del Estado.—Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita.—Factores de la vida po-

lítica del Estado.—Procedimiento normal para la reforma de las Constituciones.

#### Tema 10.

La representación como sistema general de la organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.—La opinión pública.—Sus órganos.—Prensa y partidos políticos.

#### Tema 11.

Procedimiento electoral.—Su base.—Períodos que comprende.—Actos preparatorios.—Votación y escrutinio.—Delitos electorales.—Exposición sucinta de la ley vigente.—El voto obligatorio.—Sus efectos en la práctica.

#### Tema 12.

El Poder legislativo.—Su naturaleza.—Órganos de dicho Poder.—Idea del sistema seguido en España y en otros países.

#### Tema 13.

Organización interior de las Cámaras.—Funciones que desempeñan.—Carácter del cargo del representante.—Condiciones.—Incapacidades.—Indemnizaciones.—Procedimiento parlamentario.—Duración y renovación de las Cámaras.

#### Tema 14.

El Poder judicial.—Naturaleza del mismo.—Idea de su organización en España.—Consideración especial del Jurado.

#### Tema 15.

El Poder ejecutivo.—Su naturaleza.—Su organización.—El Jefe del Estado. Indole del poder que ejerce.—Relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

#### Tema 16.

Derechos y deberes recíprocos del individuo y el Estado.—Derechos individuales: concepto y clasificación.—Idea de su diversa significación en las Constituciones de los distintos países.

#### Tema 17.

Derechos de carácter político.—Consideración especial del derecho de sufragio y de las condiciones de capacidad para su ejercicio.

#### Tema 18.

Derechos de carácter mixto.—Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Libertad de la Prensa.—Derechos de petición.—Derechos de reunión y asociación.—Suspensión de garantías constitucionales.

### DERECHO ADMINISTRATIVO

#### Tema 19.

Concepto de Derecho administrativo.—Aceptaciones de la palabra administración.—Definiciones del Derecho administrativo y explicación de la que se entiende más aceptable.

## Tema 20.

Codificación del Derecho administrativo.—Diversos sentidos en que se entiende.—Ventajas e inconvenientes de la codificación y de las compilaciones de disposiciones administrativas.—Principales disposiciones sobre codificación o compilación dadas en España.—Su eficacia.

## Tema 21.

Fuentes del Derecho administrativo. La ley y la costumbre en el Derecho administrativo.—Manifestaciones de la potestad reglamentaria de la Administración.—Ordenanzas de ejecución, ordenanzas de administración y ordenanzas de necesidad: valor científico de cada una y examen de la legislación española.—Otras fuentes del Derecho administrativo.

## Tema 22.

Naturaleza y principales caracteres de la acción administrativa.—Acto administrativo: concepto del mismo y distinción entre actos de gestión y de autoridad.—Notas diferenciales de la función administrativa, la gubernativa y la ejecutiva.

## Tema 23.

La organización administrativa.—Principios en que debe fundarse.—Reglas fundamentales de una acertada división territorial.—Actual organización administrativa en España.—Principales divisiones.

## Tema 24.

Centralización.—Descentralización orgánica.—Desconcentración de atribuciones.—Autonomía de los servicios.—Regionalismo.—El *Selfgovernment* inglés.—Ventajas e inconvenientes de cada sistema.—Orientación de las leyes modernas.

## Tema 25.

Relaciones de la administración con los demás Poderes.—Indole y caracteres diferenciales de las potestades reglamentaria, imperativa, jurisdiccional, correccional y disciplinaria.—Límites.—Recursos contra los Reglamentos.

## Tema 26.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus caracteres principales.—Concepto general de los funcionarios públicos.—Funcionarios y empleados.—Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios.—El Estatuto y la sindicación de los funcionarios públicos.

## Tema 27.

Diversas formas establecidas en la legislación vigente en España para el nombramiento de los funcionarios públicos.—Categorías de los funcionarios administrativos.—Funcionarios obligados a prestar fianza.—Clases de bienes en que puede constituirse.—Constitución y requisitos esenciales de

la escritura de fianza.—Devolución de fianzas.

## Tema 28.

Disposiciones vigentes en España acerca de los derechos y deberes de los funcionarios públicos.—Idea general de las mismas.—Opiniones diversas sobre la responsabilidad directa e indirecta del Estado y de los funcionarios públicos.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil.—Previa autorización para procesar a los funcionarios públicos.—Legislación española.

## Tema 29.

Organización central administrativa en España.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Carácter, atribuciones y responsabilidad.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

## Tema 30.

Consejo de Estado.—Precedentes históricos.—Su composición actual.—Atribuciones de la Comisión permanente y del Pleno.—Carácter de sus informes.—Casos en que es obligatoria la consulta.

## Tema 31.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Precedentes históricos.—Su composición.—Funciones de su competencia.—Objeto principal de la Memoria anual referente a la cuenta general del Estado.—Idea general de los expedientes de alcances y de su tramitación.

## Tema 32.

Ministerio de Estado.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Funcionarios de los Cuerpos diplomático y consular.—Su organización y funciones.—Vario carácter de los Consules.—Valor legal en España de los documentos autorizados por los Consules españoles y por los funcionarios y Autoridades de otras naciones.

## Tema 33.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Organización y servicios que tiene a su cargo.—Subsecretaría.—Idea de los expedientes de indultos, competencias, exhortos y extradiciones.—Cuerpos consultivos.

## Tema 34.

Organización de la carrera judicial.—Organización de las carreras de Procuradores y de Secretarios judiciales.—Dirección general de penales.—Registro central de penados.

## Tema 35.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Atribuciones de la Dirección general en cuanto al Registro civil.—Organización de la carrera notarial.—Cuerpo de Registradores de la propiedad.—Sus principales funciones.—Expedientes guber-

nativos contra las declaraciones de los Registradores de la propiedad en materia hipotecaria.—Intervención que pueden tener los Abogados del Estado en algunos de ellos.—Facultades de la Dirección en materia hipotecaria.—Registro de actos de última voluntad.

## Tema 36.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Su organización y atribuciones.—Subsecretaría y Direcciones generales.—Centros consultivos.—Asesoría jurídica.—Sus funciones.

## Tema 37.

Idea general de la organización y funcionamiento de la enseñanza en España.—Enseñanzas de carácter especial, técnicas y prácticas.—Establecimientos públicos donde se realiza la función docente con carácter oficial.—Inspección de la enseñanza.

## Tema 38.

Instituciones científicas y artísticas complementarias de la enseñanza pública.—Funciones que corresponden al Estado respecto a los monumentos, tesoros y objetos artísticos o históricos.—Instituto Geográfico y Estadístico.

## Tema 39.

Beneficencia docente particular.—Legislación que la rige.—Ejercicio del protectorado.—Funciones encomendadas a la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Instituciones benéficas particulares de carácter mixta.—Competencia para el ejercicio del protectorado en estas instituciones.

## Tema 40.

Propiedad intelectual.—Teorías sobre la misma.—Legislación vigente.—Registro general de la propiedad intelectual.—Derechos que otorga la inscripción.—Reglas de caducidad.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones.—Acciones que pueden ejercitarse para exigir responsabilidades.

## Tema 41.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Organización y servicios que comprende.—Centros consultivos.—Asesoría jurídica.—Organización y funcionamiento.

## Tema 42.

Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines.—Su derecho especial.—Instituto de Reformas Sociales.—Su objeto.—Inspección del Trabajo.

## Tema 43.

Colonización y repoblación interior.—Formas y sistemas generales de colo-

nización.—Condiciones legales para los lotes de terrenos y patrimonios familiares.—De la emigración.

## Tema 44.

Los antiguos Pósitos.—Estado y legislación actual de éstos.—Delegación regia de Pósitos.

## Tema 45.

Accidentes del trabajo.—Fundamento y característica de la legislación especial sobre la materia.—Personas a quienes alcanza la responsabilidad y personas con derecho a exigirla.—Competencia para conocer de las acciones derivadas de accidentes del trabajo.—Legislación vigente.

## Tema 46.

Reglamentación del trabajo.—Leyes principales en que se establece.—Descanso dominical.—Jornada mercantil.—Jornada de trabajo.—Condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.—Contrato de aprendizaje.

## Tema 47.

Previsión y acción social.—Retiros obreros.—Seguro contra el paro forzoso.—Bolsas del Trabajo.—Legislación sobre casas baratas.

## Tema 48.

Ley de Huelgas y coacciones.—Sus principales disposiciones.—Conciliación y arbitraje.—Comités paritarios.—Su constitución y funcionamiento.

## Tema 49.

Ministerio de Fomento.—Su organización central y provincial.—Organismos activos y consultivos.—Subsecretaría.—Consejo Superior de Fomento.—Asesoría jurídica.—Sus atribuciones.

## Tema 50.

Propiedad industrial.—Teorías sobre esta propiedad.—Legislación española.—Patentes.—Marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad de estos derechos.—Registro de esta propiedad.

## Tema 51.

Deberes de la Administración con referencia a la Agricultura.—Sindicatos agrícolas.—La pronda agrícola.—Resguardos de depósitos de efectos agrícolas.

## Tema 52.

Minas.—Teorías sobre esta propiedad.—Criterio de la legislación vigente.—Clasificación de las sustancias minerales.

## Tema 53.

Concepto jurídico de la mina y del canon de superficie.—Pertenencia y demasía.—Expedientes de concesiones de minas.—Servidumbres mineras.

## Tema 54.

Intervención del Estado en la explotación de las minas.—Caducidad de las

concesiones mineras.—Jurisdicción en materia de minas.—Régimen actual de las minas de Almadén y Arroyanes.—Salinas de Torreveja.

## Tema 55.

Montes.—Intervención del Estado en el régimen forestal.—Clasificación de los montes.—Montes públicos.—Criterio seguido por nuestra legislación para determinar los montes que deben exceptuarse de la venta.—Ordenaciones de los montes.—Atribuciones de los Ministerios de Hacienda y Fomento en materia de montes.

## Tema 56.

Catálogo de los montes públicos.—Apeo.—Deslinde y amojonamiento.—Inscripción de los montes deslindados en el Registro de la Propiedad.—Aprovechamiento de los montes.—Su clasificación.—Caducidad.—Jurisdicción en materia de montes.

## Tema 57.

Aguas.—Criterio de nuestra legislación sobre la propiedad de aguas.—Clasificación de las aguas según la legislación vigente.—Aguas marítimas.—Mar litoral.—Zona marítimo-terrestre.—Puertos.—Juntas de puertos.—Almadras.

## Tema 58.

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de las aguas terrestres.—Orden de preferencia en los aprovechamientos especiales.—Reglas generales y trámites para otorgar las concesiones de estos aprovechamientos especiales.—Registros de concesiones.—Comunidades de regantes.—Su organización y atribuciones.—Indicación de las servidumbres en materias de aguas.—Jurisdicción sobre aguas.

## Tema 59.

Obras públicas.—Su concepto.—Clasificación de las obras públicas.—Sistema para su construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.

## Tema 60.

Carreteras.—Su clasificación, requisitos y condiciones para su construcción.—Caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito.

## Tema 61.

Ferrocarriles.—¿Debe el Estado ser dueño de los ferrocarriles?—Criterio de la legislación española.—Clasificación de los ferrocarriles.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Plan general de ferrocarriles.

## Tema 62.

Concesiones de ferrocarriles.—Explotación.—Caducidad.—Tranvías.—Su concesión.—Caducidad.—Líneas de servicio particular.—Policía de los ferrocarriles.—Jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

## Tema 63.

Expropiación forzosa.—Períodos y

tramitación de los expedientes.—Expropiación para la reforma y ensanche de las grandes poblaciones.—Paso de corriente eléctrica.

## Tema 64.

Concepto de las concesiones administrativas.—Sus clases.—Su importancia política y social.—Nacionalización de las concesiones.—Orogamiento, incautación, revocación o rescate y extinción de las mismas.

## Tema 65.

De los contratos administrativos de obras y servicios públicos.—Fundamento de su especialidad.—Diferencias sustanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.

## Tema 66.

Requisitos de forma de los contratos administrativos.—Formas diversas de contratación.—Subastas.—Concursos.—Contratos por administración.—Contratos exceptuados de subasta.—Actos y trámites preparatorios según la forma de contratación de que se trate.

## Tema 67.

Disposiciones que han de tenerse en cuenta para la celebración y para la aprobación provisional y definitiva de las subastas o concursos en los contratos administrativos.—Efectos de la aprobación provisional y de la definitiva.—Garantía para la celebración y ejecución de los contratos de esta clase.

## Tema 68.

Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Facultades de la Administración conforme al Derecho positivo y a la jurisprudencia en materia de contratos administrativos.

## Tema 69.

Exposición de las disposiciones administrativas aplicables en la actualidad a la contratación provincial y municipal y comparación con las vigentes para la contratación del Estado.

## Tema 70.

Ministerio de la Gobernación.—Su organización actual.—Dirección general de Administración local.—Centros consultivos.—Asesoría jurídica.—Funciones que le están encomendadas.

## Tema 71.

Disposiciones que regulan el régimen político-administrativo y económico de las provincias catalanas, Navarra, Vascongadas y Canarias.

## Tema 72.

Concepto general de la provincia.—Gobernadores civiles.—Atribuciones

deberes, incompatibilidades y responsabilidad de los mismos.—Recurso contra las resoluciones que dicten.

#### Tema 73.

Diputaciones provinciales.—Su autorización y atribuciones.—Comisiones provinciales.—Facultades de ambos organismos, como administradores de las provincias y como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos.—Carácter de sus acuerdos.—Recurso.

#### Tema 74.

Concepto general y definición del Municipio.—Disposiciones que regulan su formación.—Términos municipales.—Alteración de los mismos.—Clasificación de los habitantes de un Municipio.

#### Tema 75.

Ayuntamientos.—Su carácter, organización y atribuciones.—Índole de sus acuerdos.—Recurso contra los mismos.—Resarcimiento de daños y perjuicios causados por los acuerdos municipales.

#### Tema 76.

Alcaldes.—Procedimiento para su elección.—Representación y atribuciones de los Alcaldes.—Tenientes de Alcalde.—Concejales.—Sindicatos.—Responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejales.

#### Tema 77.

Municipalización de servicios.—Importancia de este problema en la actualidad.—Servicios principales a que puede afectar.—Juntas municipales.—Organización y competencia, especialmente en el orden económico.—Agrupados, asociación y comunidad de Ayuntamientos.

#### Tema 78.

Beneficencia.—Concepto.—Clases.—Beneficencia pública.—Beneficencia particular.—El Patronato y el Protectorado.—Diferencias entre ambos conceptos.—Funciones que comprenden y personas, Autoridades y Juntas que las ejercen.

#### Tema 79.

Clasificación de las instituciones benéficas.—Competencia, documentos necesarios para aquella y trámites.—Investigaciones.—Su objeto.—Eramitación y resolución.—Conversión de bienes y valores.—Litigios en que están interesadas instituciones benéficas.—Representación y defensa en juicio de esas instituciones.—Forma de ejecutar las sentencias condenatorias de las mismas.

### LEGISLACION DE HACIENDA

#### Tema 1.º

Concepto de la Hacienda pública.—Preceptos fundamentales de su organización según la ley de Administra-

ción y Contabilidad.—Importancia de los problemas financieros en la época actual.

#### Tema 2.º

Gastos públicos en los Estados modernos.—Su división y clasificación en el Estado español.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

#### Tema 3.º

Ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Importancia de cada una.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—Procedencia de acudir a unos u otros, según la índole de los gastos que hayan de satisfacerse.

#### Tema 4.º

Presupuesto.—Su preparación, presentación y aprobación.—Legislación vigente en España.—Duración de los Presupuestos.—Período de ampliación.—Prórroga de los Presupuestos.—Legislación española sobre estas materias.

#### Tema 5.º

Estructura de los Presupuestos generales del Estado.—Principios generales a que debe someterse.—Examen y crítica del Presupuesto español en su aspecto formal.—Créditos ampliables.—Suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.

#### Tema 6.º

Carácter de las asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuestos de los Cuerpos Colegiados.—Legitimidad del presupuesto de gastos para la dotación del Culto y Clero.—Condiciones de dicha dotación.

#### Tema 7.º

Deuda pública.—Deuda del Estado.—Sus clases.—Deuda del Tesoro.—Su naturaleza, formas y fines.

#### Tema 8.º

Emisión de la Deuda pública.—Formas que puede afectar.—Conversión.—Sus clases.—Amortización.—Formas en que puede tener lugar.

#### Tema 9.º

Legislación vigente en España relativa a la Deuda pública.—Clases de Deudas existentes en la actualidad y recursos que se destinan al pago de sus intereses.—Principales conversiones.

#### Tema 10.

Deuda pública que puede limitarse a favor de las Corporaciones eclesásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso.—Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.—Cargas de justicia.—Su conversión en Deuda perpetua interior.

#### Tema 11.

Cambio de facturas para el cobro de intereses de inscripciones intransferibles.—Reglas a que ha de atener-

se el Abogado del Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 4 de Noviembre de 1905.—Requisito del pago previo del impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

#### Tema 12.

Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores depositados en la Caja general de Depósitos.

#### Tema 13.

Tráfico, destrucción, robo o hurto de valores de la Deuda pública.—Procedimiento para conseguir el pago del capital e intereses, según los casos.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.

#### Tema 14.

Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Su fundamento.—Idea de la legislación vigente.—Situación de los funcionarios ingresados con posterioridad al Real decreto de 3 de Marzo de 1917.—Nuevo régimen de pensiones establecido por la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

#### Tema 15.

Mesantía de los ex Ministros.—Haberes de excedencia.—Quiénes tienen derecho a los mismos.—Concepto de las jubilaciones.—Causas legales de las mismas.—Su división: forzosa y voluntaria.—Cuantía de los haberes de jubilación.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

#### Tema 16.

Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan a favor de sus familias.—Montepíos existentes y empleos incorporados a cada uno de ellos.—Sueldo regulador.

#### Tema 17.

Pensiones del Tesoro.—Quiénes tienen derecho a ellas.—Su división en temporales y vitalicias.—Cuantía de las mismas.—Su situación legal después del Decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

#### Tema 18.

Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias.—Pensiones a los facultativos inutilizados en época de epidemias y a sus viudas y huérfanos.—Pensiones de jubilación de los Subdelegados de Sanidad.—Limosnas de Almadén.—Pensiones de retiro para los obreros de dichas minas.—Pensiones de exclaustros y de secuestros.—Pensiones procedentes de Ultramar.—Legislación aplicable.

#### Tema 19.

Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios, según el derecho de que se trate.—Intervención de los Abogados del Estado en estos expedientes.

## Tema 20.

del impuesto en general. Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Bases del impuesto.—Consideración especial de los impuestos progresional y progresivo.—Incidencia y difusión del impuesto.

## Tema 21.

Impuestos directos e indirectos.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—Los impuestos directos y los indirectos en el Presupuesto español. El impuesto único y los impuestos múltiples.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de estos sistemas.

## Tema 22.

Impuesto sobre edificios.—Naturaleza.—Precedentes.—Legislación española.—Base imponible.—Idea de las exenciones perpetuas y de las temporales, y procedimientos para declararlas.

## Tema 23.

Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesoro en la contribución sobre edificios y solares.—Elementos que deben tenerse en cuenta para la valoración de los edificios y solares.—Recargos municipales y premio de cobranza.

## Tema 24.

Registro fiscal de edificios y solares.—Su importancia.—Legislación vigente.—Estado actual de los trabajos de formación de estos Registros.—Registro de arrendamientos.

## Tema 25.

Altas y bajas de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche y razones que la explican.

## Tema 26.

Investigación de la contribución de edificios y solares.—Defraudación y penalidad.—Prescripción.

## Tema 27.

Contribución rústica.—Lugares y utilidades sujetos a la misma.—Exenciones.—Recargo sobre la contribución sujeta al régimen de amillaramiento y sobre los terrenos improductivos y predios de lujo.

## Tema 28.

Plano anual de la contribución rústica.—Su repartimiento.—Juntas provinciales y Comisiones de evaluación.—Su composición y atribuciones.—Partidas fallidas.—Perdonés.

## Tema 29.

Amillaramientos: concepto, formación y rectificación.—Evaluación de la riqueza rústica y de la pecuaria.—Reclamaciones de agravios por la con-

tribución territorial.—Defraudación y penalidad.

## Tema 30.

Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.—Su concepto.—Avance catastral.—Evaluación de la riqueza imponible.—Recursos de alzada.—Organización del servicio.—Operaciones que comprende el Avance.—Aprobación de los trabajos: efectos que produce.

## Tema 31.

Conservación del Avance Catastral. Organización de este servicio.—Catastro parcelario.—Aplicaciones del Catastro a la contribución rústica y pecuaria.—Defraudación y penalidad.

## Tema 32.

Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Sistema de presunciones en que se fundan las cuotas de las tarifas de esta contribución.—Crítica.—Personas sujetas a esta contribución.—Clases de cuotas.—Prescripción.—Recargo autorizado en favor de las Cámaras de Comercio y forma de percepción.

## Tema 33.

Disposiciones para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial.—Principales autorizaciones concedidas por la ley de 26 de Julio de 1922.

## Tema 34.

Padrón y matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Idea de uno y otro documento.—Contribuyentes que deben ser incluidos en los mismos.—Errores que dan lugar a la rectificación de la matrícula.—Su aprobación y trámites sucesivos hasta poner al cobro los recibos.

## Tema 35.

Agremiación para el pago de la contribución industrial y de comercio.—Sindicatos y clasificadores.—Idea de sus funciones.—Procedimiento para su designación y formación del reparto de cuotas.—Tiempo y forma para las reclamaciones de agravio.

## Tema 36.

Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Expedientes de asimilación.—Procedimiento para la fijación de cuotas.—Altas y bajas.—Contribución de patentes.—Garantías para su cobro.

## Tema 37.

Partidas fallidas de la contribución industrial.—Consecuencias de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad en esta contribución.—Prescripción.

## Tema 38.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Bases.—Contribuyentes obligados al pago de esta contribución.—Formas de recaudación.

Compatibilidad de esta contribución con la industrial.—Liquidaciones provisionales y definitivas.—Prescripción.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado respecto de esta contribución.

## Tema 39.

Concepto general de los conceptos y tipos de tributación que comprende cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Agremiaciones.—Elementos que deben tenerse en cuenta, según los casos, para la determinación del beneficio neto.

## Tema 40.

Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras: idea general.—Modo de fijar el capital respecto de unas y otras.—Jurado de utilidades.—Jurados de estimación.—Organización, competencia y modo de funcionar de ambos.—Valor de sus acuerdos.

## Tema 41.

Excepciones establecidas en la legislación vigente de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Elementos de investigación de esta contribución.—Defraudación y penalidad.—Principales autorizaciones de la ley de 26 de Julio de 1922.

## Tema 42.

Concepto y forma actual del impuesto de consumos.—Medios que se utilizan para la exacción del impuesto de consumos.—Procedimientos a que da lugar.—Reclamaciones.

## Tema 43.

Sustitución del impuesto de consumos.—Sus ventajas o inconvenientes.—Manera de realizarla, según la ley de 12 de Julio de 1911.—Efectos que esta ley ha producido en la práctica.—Situación legal presente.—Disposiciones del artículo 45 de la vigente ley de Presupuestos.

## Tema 44.

Concepto general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—En qué consisten y funciones consulares que determinan la percepción de los mismos.

## Tema 45.

Impuesto de transporte.—Base imponible, según nuestra legislación.—Principales exenciones.—Forma de la recaudación del mismo.—Disposiciones penales.—Idea general de las principales autorizaciones de la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922.

## Tema 46.

Impuesto sobre la propiedad minera.—Canon de superficie.—Cantía del mismo.—Forma y tiempo en que se recauda.—Exenciones.—Caducidad de las concesiones.

## Tema 47.

Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del tributo.—Sumaria idea de las reglas de cobranza y de las establecidas para la circulación de minerales.—Real orden de 2 de Septiembre de 1922.

## Tema 48.

Impuestos suntuarios.—Idea general de la legislación vigente sobre el de grandezas, títulos, honores y condecoraciones.—Idea general del establecido sobre Casinos y Círculos de recreo.—Societades exceptuadas.—Idea del impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo.—Legislación vigente.

## Tema 49.

Impuesto de cédulas personales.—Base imponible.—Personas obligadas al pago del impuesto.—Excepciones.—Tipos de imposición.—Plazo de validez de las cédulas.

## Tema 50.

Impuesto de cédulas personales.—Hojas declaratorias.—Autoridades que redactan los padrones y datos que deben contener.—Distribución de cédulas.—Períodos de recaudación.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Defraudación y penalidad.

## Tema 51.

Forma de tributación de las Provincias Vascongadas.—Antecedentes.—Sistema establecido para el ingreso en el Tesoro de las contribuciones en dichas provincias.—Precedentes y principales bases de concierto vigente.—Contribuciones no concertadas.

## Tema 52.

Forma de tributación de Navarra.—Antecedentes.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer en la misma las contribuciones que rijan en el resto de la Nación.

## Tema 53.

Renta de Aduanas.—Su concepto fiscal y protector.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Módos de evaluación de los derechos.—Aranceles de Aduanas.—Tratados de comercio y Convenios comerciales.

## Tema 54.

Derechos de importación y derechos de exportación.—Razón de estar gravados con los iguales pocos artículos.—Derechos preferenciales y diferenciales de represalias y compensadores.—"Anti-dumping".

## Tema 55.

Definición legal de las Aduanas.—Su clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales y administrativas.—Junta de Aranceles y Valoraciones: su composición y atribuciones.

## Tema 56.

Primas a la exportación.—Franquicias.—Devolución de derechos.—Draw-back.—Admisiones temporales.—Depósitos de comercio.—Puertos francos y zonas neutrales.

## Tema 57.

Renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—De la exportación.—Idea general de las operaciones del despacho.—Comercio de tránsito y de cabotaje.

## Tema 58.

Renta de Aduanas.—De la circulación de mercancías en general y por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.—Concepto de la avería.—Beneficios concedidos en caso de avería.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.

## Tema 59.

Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—Legislación vigente en la materia.—Definición de las faltas en materia de Aduanas.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimiento para imponerlas.

## Tema 60.

Definición de los delitos de contrabando y defraudación en materia de Aduanas.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimiento para imponerlas.

## Tema 61.

Impuesto del azúcar.—Bases de imposición.—Formas de pago.—Importación.—Fabricación.—Sanción penal y procedimiento.—Legislación vigente.—Establecimiento de este impuesto en Navarra.—Idea del impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.

## Tema 62.

Impuesto de alcoholes.—Base imponible.—Idea del régimen de fiscalización y del de intervención.—Liquidación y pago de este impuesto.—Devoluciones.—Circulación.—Disposiciones penales y procedimientos.

## Tema 63.

Impuesto sobre el uso de cajas de seguridad.—Impuesto sobre la admisión en Bolsa de efectos extranjeros.

## Tema 64.

Denuncias por falta de pago de contribuciones e impuestos.—Expedientes de mera omisión, de ocultación y de defraudación a la Hacienda pública.—Servicio de comprobación.—Condonación de multas.

## Tema 65.

Organización central de la Hacienda pública.—Idea general de las funciones atribuidas al Ministro y a cada una de las Direcciones generales.—Tribunal gubernativo.—Su composi-

ción y atribuciones.—Delegación de facultades ministeriales.—Cuerpos consultivos.

## Tema 66.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Historia, organización actual y servicios que les están encomendados.

## Tema 67.

Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes y organización actual.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado en concepto de Asesores de la Administración y de defensores del Estado en juicio.

## Tema 68.

Organismos encargados de la Administración de la Hacienda pública en las provincias.—Principales funciones de cada uno de ellos.—Funciones que en esta materia corresponden a los Ayuntamientos.

## Tema 69.

Atribuciones de las Abogacías del Estado en la Administración provincial.—Funciones de los Registradores de la Propiedad como liquidadores del impuesto de Derechos reales y como Delegados de los Abogados del Estado en los Tribunales.

## Tema 70.

Bienes y derechos que pertenecen al Estado: sus clases.—Vacantes y mostrencos.—Legislación por que éstos se rigen.—Autoridad competente para conocer sobre la posesión y adjudicación de los mismos.—Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado con respecto a ellos.—Venta de los bienes mostrencos y aplicación del valor obtenido.

## Tema 71.

De la desamortización.—Su definición y fundamento.—Desamortización civil.—Bienes sujetos a ella y bienes exceptuados.—Su clasificación por razón de la procedencia de los bienes y para los efectos de su administración y venta.

## Tema 72.

Desamortización general eclesiástica.—Bienes sujetos a ella.—Forma de realizarse.—Bienes exceptuados de los pertenecientes a la Iglesia y Fundaciones piadosas.

## Tema 73.

Desamortización de los bienes pertenecientes a las Comunidades de Beneficiados Coadjuvantes de la antigua Corona de Aragón.—Permutación y conmutación de sus bienes por inscripciones de la Deuda pública.—Trámites del expediente de inscripción.

## Tema 74.

Disposiciones por que se rigen las Capellanías, según que sean o no familiares.—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12

de Octubre de 1895 dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

## Tema 75.

Nulidad de la venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y tiempo hábil para incoar la acción de nulidad, tanto por parte de los particulares como por el Estado.—Autoridad competente para conocer de la reclamación.—Efectos consiguientes a la anulación de la venta.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declaró, y especialmente de los peritos.—Doctrina de los Cuerpos ciertos.

## Tema 76.

Censos del Estado.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que proceden. Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Crítica de las disposiciones vigentes.

## Tema 77.

Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Disposiciones vigentes.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentarse.—Derechos que les están reconocidos.

## Tema 78.

Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término puede hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

## Tema 79.

Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados. Efectos de la misma falta en cuanto a los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación a los compradores de bienes nacionales. De qué manera se hará constar en el Registro de la Propiedad y qué efectos producirá tal acto.—Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, ¿qué derechos tiene el rematante, con respecto a la misma, cuando se le notifique?

## Tema 80.

Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Leyes fundamentales que rigen la desvinculación.—Relaciones entre la desvinculación y la desamortización propiamente dicha.

## Tema 81.

Aplicación de las leyes desamortizadoras a la provincia de Navarra.

## Tema 82.

Monopolios fiscales.—Sus clases.—Ventajas e inconvenientes.—Idea general de los establecidos en España.

## Tema 83.

Bases principales del arriendo de Tabacos.—Funciones que corresponden a la Representación del Estado respecto del contrato con la Compañía Arrendataria.—Represión del contrabando.—Legislación aplicable.—Irresponsabilidad de la Compañía por casos fortuitos.

## Tema 84.

Impuesto del Timbre del Estado.—Precedentes históricos.—Su doble carácter.—Diversas formas de percepción.—Oficinas y funcionarios que tienen a su cargo la gestión administrativa de este impuesto.

## Tema 85.

Clasificación de los documentos sujetos al impuesto del Timbre.—Documentos que la ley califica de públicos y privados, respectivamente, para los efectos del uso del timbre.—Límites mínimo y máximo del timbre gradual que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escrituras públicas.—Liquidación y forma de pago del exceso de timbre.—Tipo de imposición.—Reglas principales para determinar la base del timbre en los contratos.

## Tema 86.

Funcionarios que tienen fe notarial en la contratación mercantil y documentos que han de expedir precisamente en efectos timbrados.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por oficinas del Estado y manera de gravarlos la ley del Timbre.—Instancias para la liquidación del impuesto de Derechos reales.

## Tema 87.

Actuaciones judiciales que grava la ley del Timbre.—Timbre que debe emplearse en los expedientes gubernativos y en los libros procedentes de Tribunales.

## Tema 88.

Documentos mercantiles que grava la ley del Timbre.—Gravamen impuesto a las acciones y obligaciones emitidas por Bancos y Sociedades.—Timbre de negociación: su concepto, cuantía y valores en que es exigible. Timbre gradual sobre depósitos unipersonales e indistintos de valores nominativos.

## Tema 89.

Idea de los documentos gravados por la ley del Timbre en que intervienen las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Sucinta enumeración de los documentos privados no mercantiles gravados por la ley del Timbre.

## Tema 90.

Documentos exentos del impuesto de Timbre.—Casos en que deberán reintegrarse para que tengan eficacia jurídica.—Principales autorizaciones de la ley de 26 de Julio de 1922.—Investigación y sanción correccional.

## Tema 91.

Caja de Depósitos.—Su organiza-

ción y depósitos admisibles en la misma.—Funciones de la Abogacía del Estado en la Caja.—Sección de Loterías.—Carácter de los billetes de la Lotería Nacional.—Persecución y castigo de los defraudadores de esta renta del Estado.

## Tema 92.

La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía.—Principales sistemas monetarios.—La Unión Monetaria.—Sistema monetario de España.—Acuñación por particulares.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## Tema 93.

Del servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Personal que desempeña el servicio.—Reglas principales para la constitución y devolución de fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Agentes ejecutivos especiales para el apremio por el impuesto de derechos reales.

## Tema 94.

División de la recaudación de contribuciones e impuestos en su período voluntario.—Cuándo se considera ordinaria y cuándo accidental.—Anticipación de cuotas por los contribuyentes.—Entrega de valores a los Recaudadores.—Plazo y forma de recaudación.—Recaudación por cédulas personales.

## Tema 95.

Carácter del procedimiento ejecutivo de apremio.—Clasificación de los deudores según la instrucción vigente.—Grado del apremio.—Autoridades competentes para declarar el apremio. Casos de suspensión.—Sus requisitos. ¿Quién puede decretarla?

## Tema 96.

Procedimiento de apremio de primer grado contra contribuyentes.—Especiales efectos para los contribuyentes morosos por industrial, y procedimiento que ha de seguirse contra los mismos.

## Tema 97.

Fundamentos y efectos del apremio de segundo grado contra los contribuyentes.—Bienes embargables y exceptuados de embargo.—Diligencias para efectuarle.—Tasación y venta de bienes.—Terminación del procedimiento.

## Tema 98.

Procedimiento de apremios contra los responsables en concepto de deudores directos y de subsidiarios.—Expedientes de partidas fallidas.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Aprobación y fiscalización de los expedientes de estas dos clases.

## Tema 99.

Intervención general de la Administración del Estado.—Su organización y atribuciones.—Funciones fiscales y

funciones interventoras de la misma. Carácter especial de este Centro.

#### Tema 100.

Contabilidad del Estado. Sistema actual de contabilidad.—Su división en atrasada y corriente.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial. Concepto de cada una.—Principales libros de contabilidad a cargo de las Oficinas provinciales de Hacienda.—Significación que en el tecnicismo de la contabilidad del Estado tiene la palabra contradicción, y sus efectos.

#### Tema 101.

Breve idea de las diferentes cuentas del Estado.—Su examen y juicio por el Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las sentencias dictadas en los expedientes de reintegro por alcances declarados en el juicio de las cuentas y de los reintegros declarados fuera de ellas.

#### Tema 102.

Definición del procedimiento económico-administrativo. Caracteres que debe reunir dicho procedimiento.—Definición del efecto administrativo.—Efectos de la reclamación en cuanto al cumplimiento del mismo.—Forma de la reclamación administrativa.—Instancias que comprende.—Desistimiento.

#### Tema 103.

Disposiciones que regulan la competencia para la resolución de las reclamaciones administrativas en el ramo de Hacienda.—Determinación de la cuantía.—Competencias positivas y negativas.—Competencias entre Autoridades que dependan del Ministerio de Hacienda, entre Autoridades administrativas, de las cuales una no dependa del Ministerio de Hacienda, y entre las Autoridades económico-administrativas y las del Poder judicial.

#### Tema 104.

Reglas generales a que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en el ramo de Hacienda en la primera instancia.—Horas y días hábiles para la presentación de reclamaciones.—Justificación de la personalidad de los interesados o de sus apoderados.—Casos en que procede la caducidad de las reclamaciones.

#### Tema 105.

Tramitación en primera instancia de las reclamaciones económico-administrativas.—Orden en el despacho.—Oficinas encargadas de tramitar las reclamaciones.—Periodo de prueba, plazos y forma de practicarla.—Resolu-

ción de las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia. Fallos firmes y fallos apelables.—Sus efectos.—Notificación de las resoluciones; a quién debe hacerse y en qué forma.

#### Tema 106.

Cuestiones incidentales.—Su tramitación y efectos de las resoluciones que en ellas recaigan.—Recurso de queja, trámites del mismo y efectos de la resolución.

#### Tema 107.

Segunda instancia administrativa.—Plazo y condiciones para utilizar los recursos de alzada y personas que pueden interponerlos.—Efectos que produce la interposición de los recursos de alzada.—Sustanciación de los recursos de apelación.—Pruebas admisibles en este periodo del procedimiento. A quién compete dictar los fallos en segunda instancia.—Carácter y efecto de los fallos que se dictan en la misma.—Cumplimiento de los acuerdos definitivos en la vía administrativa.

#### Tema 108.

Recursos contra las resoluciones administrativas.—Recurso contencioso.—Casos en que procede.—Plazo para interponerle y personas que pueden utilizarlo.—Recurso extraordinario de nulidad.—Su tramitación y resolución.

#### Tema 109.

Responsabilidades de los funcionarios de Hacienda.—Expedientes gubernativos de responsabilidad.—Competencia para su tramitación y resolución.—Disposiciones aplicables a la instrucción de dichos expedientes.  
(Se continuará.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCION GENERAL DE ORDEN PUBLICO

Por exigirlo las necesidades del servicio, esta Dirección general ha dispuesto que los Aspirantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia D. Gregorio Pérez Huidobro y D. Antonio Rodríguez González, que prestan los servicios de su clase en Barcelona y Ceuta, pasen a continuarlos a Oviedo y Orense, respectivamente. También se ha concedido la excedencia voluntaria al Vigilante Portero cuarto del Cuerpo de Vigilancia de la provincia de Madrid, D. Antonio Pinto Faramin.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 9 de Junio de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

(Continuará.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anquita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en virtud de oposición, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas del noveno grupo de la Escuela Industrial de Gijón, a D. Bernardo de la Rionda y Díaz, propuesto por el Tribunal con el sueldo anual de 2.000 pesetas, comprendido en la 5.ª Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1923.—El Subsecretario, Anquita.

Señor Ordenador de Pagos por Liquidaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.